



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1434
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda.
Demandando (s) : Guillermo Santiago Pérez
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00137-00

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Una vez revisado en poder anexado con el escrito de demanda, se advierte que, no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico de los apoderados, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería al profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

De otra parte, se manifiesta en el poder como abogada sustituta a la profesional del derecho Kelly Viviana Contreras Acevedo; sin embargo, el poder no fue aceptado de manera expresa, como tampoco podemos hablar que sea aceptado por su ejercicio, pues la demanda solo fue presentada por el abogado Luis Carlos del Río Parra. Con la misma falencia enunciada en el párrafo precedente respecto del correo electrónico.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 88, de hoy 26 de agosto de 2020.
La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA